

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-139/PJEP-27/2023** y sus acumulados **DOT-145/PJEP-32/2023** y **DOT-192/PJEP-61/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **TRANSPARENTE**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve, diez y catorce de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Poder Judicial del Estado de Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción II formato A respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, ambos del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-139/PJEP-27/2023**, **DOT-145/PJEP-32/2023** y **DOT-192/PJEP-61/2023**, turnándolas a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas veintitrés y veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a

los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números DOT-145/PJEP-32/2023 y DOT-192/PJEP-61/2023, a la denuncia DOT-139/PJEP-27/2023, por ser este el más antiguo.

IV. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen DV/105/2023 ordenado en autos, en tiempo y forma legal, respecto del expediente DOT-139/PJEP-27/2023.

Así también se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente citado; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó para mejor proveer la acumulación de los expedientes **DOT-145/PJEP-32/2023** y **DOT-192/PJEP-61/2023** al expediente **DOT-139/PJEP-27/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números **DV/1106/2023** y **DV/232/2023** respecto de los expedientes **DOT-145/PJEP-32/2023** y **DOT-192/PJEP-61/2023**.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día treinta de enero del dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción II formato A respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105,

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

DOT-139/PJEP-27/2023

"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que se abrogo en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo anterior mencionado corresponde al "Juz. Oralidad Familiar Del Dto. Judicial de Tepeaca" Asimismo solicito que se de vista al Órgano Interno de Control ya que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial está incumpliendo con el artículo décimo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Decimo Las Políticas para la distribución de las competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrite en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: I. La unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los siguientes lineamientos;..." Requiero que se me envíe evidencia documental que se procedió a dar vista al Órgano Interno de Control, así como de las actuaciones de dicho Órgano." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	1ero trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	2do trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	3er trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

DOT-145/PJEP-32/2023

"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado de Puebla que se abrogó en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo anterior mencionado corresponde al "Juz. Oralidad Familiar Del Dto. Judicial de Puebla" Asimismo solicito que se de vista al Órgano Interno de Control ya que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial está incumpliendo con el artículo décimo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Decimo Las Políticas para la distribución de las competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: I. La unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los siguientes lineamientos;..." Requiero que se me envíe evidencia documental que se procedió a dar vista al Órgano Interno de Control, así como de las actuaciones de dicho Órgano (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	1ero trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	2do trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	3er trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

~~DOT-192/PJEP-61/2023.~~

interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que es abrogó en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo anterior mencionado corresponde al "Juzgado Segundo Penal" Asimismo solicito que se de

vista al Órgano Interno de Control ya que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial está incumpliendo con el artículo décimo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Decimo Las Políticas para la distribución de las competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: I. La unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los siguientes lineamientos;..." Requiero que se me envíe evidencia documental que se procedió a dar vista al Órgano Interno de Control, así como de las actuaciones de dicho Órgano "(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

DOT-139/PJEP-27/2023:

"INFORME JUSTIFICADO..."

... así pues, se desprende en un primer término de la publicación y actualización de la información relativa al ejercicio 2022 de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022." (sic)

DOT-145/PJEP-32/2023

... así pues, se desprende en un primer término de la publicación y actualización de la información relativa al ejercicio 2022 de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022." (sic)

DOT-192/PJEP-61/2023.

... así pues, de las capturas de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente, se desprende en un primer término de la publicación y actualización de la información relativa al ejercicio 2022 de la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022." (sic)

En los dictámenes números DV/105/2023, DV/106/2023 y DV/232/2023, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

Dictamen número DV/105/2023, respecto de la denuncia DOT-139/PJEP-27/2023:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II (formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022"... (sic)

Dictamen número DV/106/2023, respecto de la denuncia DOT-145/PJEP-32/2023:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II (formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022"... (sic)

Dictamen número DV/232/2023, respecto de la denuncia DOT-192/PJEP-61/2023:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II formato A de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales”.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio respecto de los expedientes DOT-139/PJEP-27/2023 y sus acumulados DOT-145/PJEP-32/2023 y DOT-192/PJEP-61/2023.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

DOT-139/PJEP-27/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Néstor Mauricio Mejía García como titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al rubro, referente al artículo 77, fracción II inciso A, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio a

este Sujeto Obligado, así como todas aquellas verificaciones virtuales que se realicen.

- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción apartados durante el procedimiento.

DOT-145/PJEP-32/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Néstor Mauricio Mejía García como titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al rubro, referente al artículo 77, fracción II inciso A, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- La **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio a este Sujeto Obligado, así como todas aquellas verificaciones virtuales que se realicen.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción apartados durante el procedimiento.

DOT-192/PJEP-61/2023

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a José Jerónimo Pereda Schaldach como titular de

la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al rubro, referente al artículo 77, fracción II inciso A, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio a este Sujeto Obligado, así como todas aquellas verificaciones virtuales que se realicen.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.- Consistente en enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción apartados durante el procedimiento.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que los días nueve, diez y catorce de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual alegaba que no había publicado el artículo 77, fracción II formato A respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción II formato A respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla¹, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes con números DV/105/2023 y DV/106/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."

Cabe mencionar, que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar la información vigente, por tanto, no resulta exigible tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós.

Asimismo en el dictamen DV/232/2023 el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, toda vez que en este expediente únicamente se solicitó verificar el trimestre vigente.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** la denuncia promovida en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral del expediente número DOT-139/PJEP-27/2023 y sus acumulados, resuelto el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.